

**DON FRANCISCO ANTONIO**  
 Lorenzana por la Gracia de Dios, y de la  
 Santa Sede Apostólica, Arzobispo de To-  
 ledo, Primado de las Españas, Canciller ma-  
 yor de Castilla, Caballero Prelado, Gran  
 Cruz de la Real, y distinguida Orden Espa-  
 ñola de Carlos Tercero, del Consejo de S. M.  
 &c.: Por quanto por parte de la Congrega-  
 cion del Patrocinio del Patriarca y Señor San  
 Joseph, establecida en la Iglesia Parroquial  
 de S. Sebastian de la Villa de Madrid, fué  
 presentado en nuestro Consejo cierto Acuer-  
 do (comprehensivo en una Certificacion) ce-  
 lebrado por ella, á efecto de ampliar el se-  
 gundo Capitulo de sus Constituciones para  
 la recepcion, de mas individuos que los que  
 en él se expresan; suplicándonos fuesemos ser-  
 vido verle, y aprobarle; y el tenor del qual  
 á la letra segun se halla en dicha certifica-  
 cion,

cion , es el siguiente. = D. Martin Joseph de Olazabal , Secretario primero de la Congregacion del Patrocinio del glorioso Patriarca , y Señor S. Joseph , establecida en la Iglesia Parroquial de S. Sebastian de esta Corte : Certifico , que en Junta general , que la misma Congregacion celebró el dia veinte y cinco de Abril último del presente año de la fecha , entre otras cosas acordó lo siguiente: Teniendo presente la propia Junta el desconuelo que ha causado á la Congregacion en la Novena celebrada en el presente año , de no haberla sido posible condescender á los vivos deseos , é instancias de varias personas , que deseaban , y han solicitado ser individuos de ella , á causa de hallarse completo el número de sesenta , que prefine el Capitulo segundo de las Constituciones , y siendo su principal objeto la mayor honra y gloria de Dios , culto y obsequio del Santo Patriarca , bien y utilidad de todas las almas , haciendo participantes de las muchas gracias , é Indulgencias que están concedidas á sus individuos : Acordó se solicite en el Consejo de la Governacion de este Arzobispado la amplia-

pliación del referido Capítulo segundo , de  
 forma que en lo sucesivo sea sabier-  
 to, y sin limitación el número de los  
 individuos de la referida Congregación, co-  
 mo lo es el de la Esclavitud, por los mo-  
 tivos que van explicados, á cuyo fin se ha-  
 ga la correspondiente súplica, ó representa-  
 ción firmada por los explicados Señores Her-  
 mano mayor, Consiliarios primeros, Secre-  
 tario, y Contador, y que por mí se dé  
 para ello la correspondiente Certificación de  
 esta determinación: Y para que conste y  
 obre los efectos que haya lugar, en cum-  
 plimiento de lo mandado en el Capítulo  
 que va inserto, doy la presente en Madrid,  
 á catorce de Noviembre de mil setecien-  
 tos ochenta y dos años = Martin Joseph de  
 Olazabal. = Y visto por los del dicho nues-  
 tro Consejo, hoy día de la fecha (juntamen-  
 te con cierto informe hecho en su asunto  
 por el nuestro Visitador de dicha Villa de Ma-  
 drid) fué acordado que debíamos mandar  
 dar esta nuestra Carta: Por la qual tene-  
 mos por bien de aprobar, como por la  
 presente aprobamos, el Acuerdo compre-  
 hen-

hensivo en la dicha Certificacion inserta en todo y por todo , segun y como en él se contiene ; y en su consecuencia mandamos á todos los individuos de dicha Congregacion del Patrocinio del Patriarca S. Joseph , vean el referido Acuerdo , que va inserto , y le guarden , cumplan , y ejecuten , y hagan guardar , cumplir y executar en todo y por todo , segun en él se contiene como parte de sus Constituciones , con apercivimiento , que procederemos contra el inobediente , á lo que haya lugar en derecho. = Dada en Toledo á catorce de Enero de mil setecientos ochenta y tres. = Dr. Oztas = Ldo. Pomár. = Dr. Lorenzana. = Ldo. Sarralde. = Yo Don Jacinto Marina , Secretario de su Excelencia lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

DON

**D**ON FRANCISCO ANTONIO Lorenzana por la Gracia de Dios , y de la Santa Sede Apostólica , Arzobispo de Toledo , Primado de las Españas , Canciller mayor de Castilla , Caballero Prelado , Gran Cruz de la Real , y distinguida Orden Española de Cárlos Tercero , del Consejo de S. M. &c. : Por quanto por parte de la Congregacion del Patrocinio del Patriarca y Señor San Joseph , establecida en la Iglesia Parroquial de S. Sebastian de la Villa y Corte de Madrid , fué presentado en nuestro Consejo cierto Acuerdo celebrado por dicha Congregacion , para el mejor gobierno y régimen que se debe obserbar en sus Juntas , suplicándonos fuésemos servido verle y aprobarle ; y el tenor del qual , segun está inserto en una certificacion , y cierto informe hecho en su

to por el nuestro Visitador Eclesiástico de las Parroquiales de dicha Villa, es todo como se sigue. = D. Martin Joseph de Olazabal, Secretario primero de la Congregacion del Patrocinio del glorioso Patriarca S. Joseph, sita en la Iglesia Parroquial de S. Sebastian de esta Villa. Certifico: que en Junta general que la misma Congregacion celebró el dia nueve de Enero del presente año de la fecha, se acordó entre

**CERTIFICACION.**

**ACUERDO.** otras cosas lo siguiente = Atendiendo á que ordenándose por el Capítulo veinte y uno de nuestras Constituciones, aprobadas por el Consejo de la Gobernacion de este Arzobispado en treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, que para la celebracion de las Juntas generales deben concurrir á ella alomenos el número de veinte Congregantes, con la calidad y precisa condicion que los dos de ellos, hayan de ser el Hermano mayor, y un Consiliario, y ná falta de éste un Congregante que haya sido Hermano mayor, ó Consiliario, y para las demas Juntas particulares el número de nueve, ó diez Congregantes, resultan graves

perjuicios á la Congregacion, porque con  
 el motivo de hallarse regularmente enfermos  
 algunos Congregantes, otros ausentes, y  
 otros ocupados en sus empleos, ejercicios,  
 y negocios; sucede frecuentemente el no  
 concurrir á ambas Juntas generales y parti-  
 culares los respectivos individuos que se  
 citan, y por consiguiente se ve la Con-  
 gregacion en el desconsuelo de no poder  
 dar curso á sus asuntos: Deseando la pre-  
 sente Junta general evitar para lo sucesi-  
 vo semejantes inconvenientes, acordó y re-  
 solvió de comun conformidad, se haga la  
 mas reverente súplica al propio Consejo de  
 la Gobernacion, á fin de que en atencion  
 á los motivos que van explicados, se dig-  
 ne declarar, que en lo sucesivo sea, y  
 se entienda suficiente la concurrencia de nue-  
 ve á diez individuos, para la celebracion  
 de las Juntas generales, y de cinco á seis  
 en las particulares, sin que dexen de tener  
 efecto, aunque no asistan precisamente el  
 Hermano mayor, Consiliarios, ni Con-  
 gregantes, que hayan exercido estos em-  
 pleos por las contingencias que pueden ocur-  
 rir

rir de enfermedad, ausencia, ú ocupacion que tengan, pues en tales casos presidirán los tales Oficiales que concurren, segun las respectivas graduaciones de sus empleos que á la sazón exercieren, segun se practica en otras Congregaciones, sin perjuicio de llamar por cédulas á todos los individuos de la Congregacion para las Juntas generales, y á los Oficiales, para las particulares. Y para poner en execucion dicha súplica y demas diligencias necesarias al logro de la gracia explicada, da la Junta la competente comision y facultad al referido señor Hermano mayor Don Blas de Mariategui, y al presente Secretario primero, dándose para ello tambien por mí certificacion á la letra de este Capítulo. = Y para que conste y obre los efectos que haya lugar en cumplimiento de lo mandado en el Capítulo que va inserto, doy la presente en Madrid á quatro de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco. = Martin Joseph de

INFORME. Olazabal; = Exmo. Señor = En cumplimiento del anterior Decreto de V. E. lo que en el se me previene, y con vista de lo expues

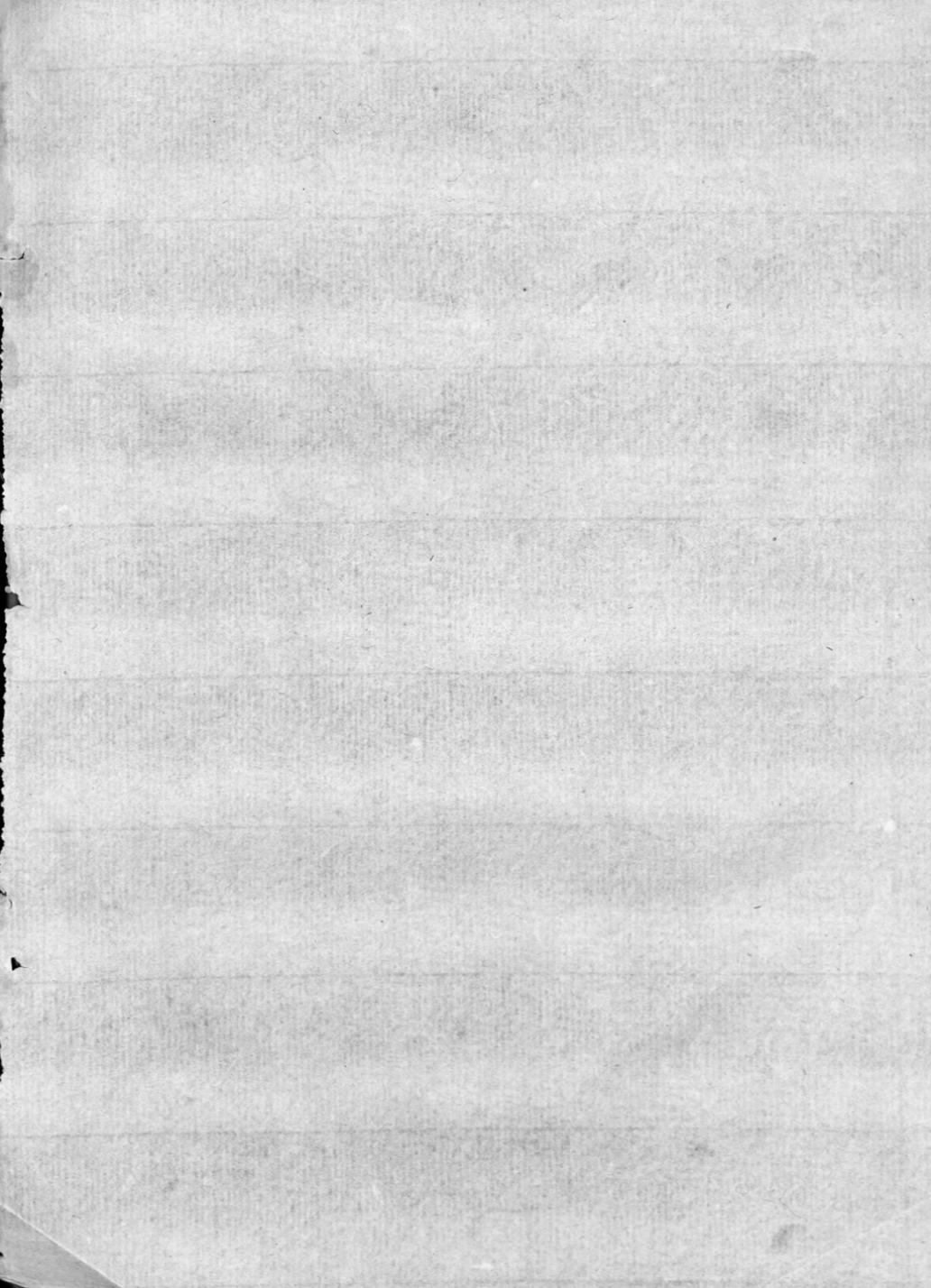
to en el Memorial de los Hermanos de la Congregacion del Patrocinio del Patriarca S. Joseph, establecida en la Parroquia de San Sebastian de esta Corte; debo decir no encuentro reparo en que V. E. confirme la aprobacion que solicitan de su Acuerdo, pero con la prevencion de que en el caso que no pueda asistir el Hermano mayor á las Juntas, pase oficio correspondiente, á fin de que la presida alguno de los Consiliares, y en su defecto el Hermano mas antiguo, con lo que quedarán remediados los inconvenientes que proponen; de cuya certeza no tengo duda: Es quanto debo exponer á V. E. para que sobre todo resuelva lo que juzgue mas acertado: Madrid once de Enero de mil setecientos ochenta y seis = Ldo. D. Tomás Antonio Fuertes. =

Y habiendose visto todo por los del dicho nuestro Consejo, hoy dia de la fecha fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra Carta: Por la qual tenemos por bien de aprobar, como por la presente aprobamos, el Acuerdo que comprehende la Certificacion de suso inserta, en todo y

por

por todo , segun y como en él se contiene ; y con la prevencion expuesta por por dicho nuestro Visitador en su informe que va inserto ; y en cuya consecuencia mandamos á todos los individuos de dicha Congregacion del Patrocinio del Patriarca S. Joseph , vean el referido Acuerdo , que va inserto , y le guarden , cumplan , y ejecuten , y hagan guardar , cumplir y ejecutar en todo y por todo , como en él se contiene , y con dicha prevencion , como parte de Ordenanzas , con apercivimiento , que procederémos contra el inobediente á lo que haya lugar en derecho. = Dada en Toledo á diez y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y seis. = Ldo. Pomár. = Dr. Lorenzana. = Dr. Sarralde. = Ldo. Perez. = Dr. Frera. = Yo Don Jacinto Marina , Secretario de su Excelencia lo hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.





Ref: 9268